

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Aldequemada, Arquillos, Bailén, Baños de la Encina, Marmolejo, Santisteban del Puerto, Andújar, Navas de San Juan, Vilches, de la provincia de Jaén, y Constantina y Guadalcanal, de la provincia de Sevilla, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden:

Finca «Pocico y Minillas», sita en el término municipal de Aldequemada, con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues de nueva planta para 750 cabezas, acondicionando el existente y construyendo viviendas para pastores anejas a uno de ellos.

Finca «Navalcedra», sita en el término municipal de Aldequemada, con un censo de 900 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 900 cabezas.

Finca «Calaveras, Casar y Peralejas», sita en el término municipal de Arquillos, con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 1.000 cabezas.

Finca «Dehesa Burguillos», sita en el término municipal de Bailén, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 800 cabezas.

Finca «Valbueno», sita en el término municipal de Baños de la Encina, con un censo de 700 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 700 cabezas.

Finca «Monasterios», sita en el término municipal de Baños de la Encina, con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 1.000 cabezas. Asimismo se construirán viviendas para pastores.

Finca «Baldío», sita en el término municipal de Marmolejo, con un censo de 1.200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 1.200 cabezas.

Finca «La Caldera», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «La Ballestera», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Chocillas», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Pedro Tito», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues de nueva planta para 850 cabezas, acondicionando el aprisco existente. Asimismo se construirá vivienda para pastores.

Finca «La Tinajuela», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Virgen de la Cabeza», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 1.000 cabezas.

Finca «Venta Quemada», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas. Asimismo se construirá vivienda para pastores.

Finca «Navamuñoz», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 750 cabezas de ganado lanar. Se construirá un albergue de nueva planta para 375 cabezas y acondicionará el albergue existente hasta hacerle útil con una capacidad de 375 cabezas.

Finca «Navamuñoz», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Casería de Don Bernardo», sita en el término municipal de Navas de San Juan, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas. Asimismo se construirá vivienda para pastores.

Finca «Las Cabrerizas» sita en el término municipal de Vilches, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirá un albergue de nueva planta para 675 cabezas, acondicionando el albergue existente, y acondicionará el patio exterior de dicho albergue.

Finca «Las Juntas», sita en el término municipal de Vilches, con un censo de 2.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 2.000 cabezas.

Finca «Cerro Conejo», sita en el término municipal de Vilches, con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues de nueva planta para 850 cabezas y acondicionará el aprisco existente.

Finca «El Oreganal», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Algaida y Hermanilla», sita en el término municipal

de Constantina, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «Los Tinahones», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 200 cabezas.

Finca «El Pesqueril», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «Navarredonda, Mazacal y Fuente Serena», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Coto de Valdefuentes A», sita en el término municipal de Guadalcanal, con un censo de 700 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 700 cabezas.

Finca «Coto de Valdefuentes B», sita en el término municipal de Guadalcanal, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en la finca. Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico. Muros: De fábrica duradera y resistente. Orientación: Fachada posterior, cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediodía. Cercados: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de 1,5 metros cuadrados por oveja de vientre. Alojamiento: Una vivienda familiar para el pastor con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables, aneja o próxima al albergue, por cada 40 ovejas de vientre. En el caso de que el número de cabezas sea inferior a 400 se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a 400 ovejas, y de cuatro años cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2267/1964, de 16 de julio, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, del proyecto de obras «Cocheras en el Aaiun».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Obras Militares del Ejército del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Cocheras en El Aaiun», y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de obra «Cocheras en El Aaiun», por un importe total de dos millones doscientas dieciséis mil setecientas sesenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
JOSE LACALLE LARRAGA